

# DIARIO OFICIAL

AÑO XXXII.

Bogotá, viernes 25 de Septiembre de 1896.

NUMERO 10,140

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 11 de 1896, por la cual se reforma la 53 de 1894.....	921
Ley 12 de 1896, por la cual se reconoce un crédito á favor del Sr. General Aurelio Mutis.....	921
Ley 13 de 1896, por la cual se da una autorización al Gobierno.....	921
Ley 14 de 1896, por la cual se reconoce un crédito á favor del Sr. General Ricardo Lesmes.....	921
Ley 15 de 1896, por la cual se manda pagar un crédito.....	921
Ley 16 de 1896, por la cual se honra la memoria del General Lisandro Suárez, y se concede una recompensa á su familia.....	921
Ley 17 de 1896, por la cual se manda pagar una recompensa.....	922
Ley 18 de 1896, sobre vacantes de Consejeros de Estado.....	923
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Diligencias de visita.....	923
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Exenciones de derechos de Aduana.....	922
MINISTERIO DE GUERRA.	
Informe de la Revista de Inspección pasada á la Guarnición y Parque estacionados en la ciudad de Manizales.....	923
Exeusa y aceptación.....	922
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería General de la República.—Movimiento de Caja.....	923
Pagaduría Central del Ejército.—Movimiento de Caja.....	923
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	924
Avisos oficiales.....	
924	

Poder Legislativo.

LEY 11 DE 1896

(5 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se reforma la 53 de 1894.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º La pensión de que disfruta el Teniente Coronel Francisco Giraldo, Prócer de la Independencia, pasará por partes iguales, después de su fallecimiento, á su hija Francisca, viuda de Juan C. Aguilar, y á su nista Magdalena Aguilar Giraldo, por haber contraído matrimonio Camila Escobar Giraldo.

Artículo 2.º Queda reformada en estos términos la Ley 53 de 16 de Noviembre de 1894.

Dada en Bogotá, á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

MARIANO TANGO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 5 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 12 DE 1896

(10 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se reconoce un crédito á favor del Sr. General Aurelio Mutis.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Reconócese á cargo del Tesoro Nacional y á favor del Sr. General Aurelio Mutis la suma de ochenta y siete mil pesos (\$ 87,000), valor de los ganados y demás efectos que le fueron tomados por los revolucionarios de Cúcuta, estando él en desempeño de la Jefatura de las fuerzas nacionales de esa Provincia, en la pasada guerra.

Artículo 2.º El pago de esta suma se hará en libranzas contra las Aduanas del Atlántico, pagaderas mensualmente á razón de \$ 10,000 cada una.

Artículo 3.º Con el pago de la suma á que se hace referencia en el artículo 1.º quedan satisfechas todas las obligaciones del Gobierno para con el General Mutis, y en consecuencia, él no podrá reclamar mayor suma por razón de daños y perjuicios recibidos en sus bienes, tanto en los radicados en la Provincia de Cúcuta como en cualquier otro lugar de la República, durante la guerra de 1895, ya de parte de las fuerzas de fonsoras de la legitimidad, ya de parte de las revolucionarias.

Parágrafo La presente ley empezará á surtir sus efectos treinta días después de sancionada.

Dada en Bogotá, á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

MARIANO TANGO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 10 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 13 DE 1896

(10 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para que pueda terminar de la manera que considere más conveniente para los intereses de la Nación, el asunto pendiente con la casa Panohard, Mc. Teggart, Lowther & C.º, con motivo de los contratos celebrados para la construcción del Ferrocarril de Antioquia.

Esta autorización comprende la de nombrar un árbitro ó constituir un Tribunal de Arbitros en el extranjero para dar solución al asunto.

Artículo 2.º Los arreglos que con este motivo se hagan por el Gobierno, no requerirán ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 3.º La partida necesaria para atender á las erogaciones que se oausen en virtud de las autorizaciones contenidas en esta Ley, se considerarán incluidas en el Presupuesto de la vigencia actual, y si fuere necesario en el de la próxima.

Dada en Bogotá, á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

MARIANO TANGO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 10 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE HOLGUÍN

LEY 14 DE 1896

(14 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se reconoce un crédito á favor del Sr. General Ricardo Lesmes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Reconócese á cargo del Tesoro Nacional y á favor del Sr. General Ricardo Lesmes la suma de \$ 10,420, valor de los ganados y demás efectos que le fueron tomados por agentes del Gobierno y por los revolucionarios de Vélez, estando él al servicio del Gobierno en las fuerzas que comandaba el Sr. General Rafael Reyes, todo de acuerdo con los comprobantes que ha presentado.

Artículo 2.º El pago de esta suma se hará en libranzas contra las Aduanas de Cúcuta y Cartagena, pagaderas por mitad en cada una de ellas, mensualmente, así: \$ 3,333 treinta días después de que la presente Ley empiece á surtir sus efectos; \$ 3,333 el día último del mes siguiente; \$ 3,333 treinta días después de la fecha anterior; y \$ 421 el día último del mes subsiguiente.

Artículo 3.º La presente Ley empezará á surtir sus efectos treinta días después de sancionada.

Dada en Bogotá, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

MARIANO TANGO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 14 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 15 DE 1896

(16 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se manda pagar un crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único El Tesoro Nacional pagará á los herederos de Salustiano Ortiz la suma que la Comisión de suministros, empréstitos y exprepiaciones le reconoció por Resolución número 2,407 de fecha 22 de Octubre de 1890.

En el Presupuesto de Gastos para la próxima vigencia de 1897 y 1898 se incluirá la partida necesaria para cubrir este crédito, entre los gastos comunes.

Dada en Bogotá, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 16 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 16 DE 1896

(17 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del General Lisandro Suárez, y se concede una recompensa á su familia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º La República estima de gran valor el sacrificio del General Lisandro Suárez, muerto valerosamente en el combate de Cruz Colorada, el forjar la inexpugnable posición enemiga, el 2 de Marzo de 1895, y honra la memoria de este abogado patriota.

Artículo 2.º Concédese á la viuda é hijos del General Lisandro Suárez, por una sola vez, la recompensa de veinte mil pesos (\$ 20,000), que se les pagará en moneda legal por el Tesoro Nacional, y que se considerará incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo

3.º del Decreto Ejecutivo de 5 de Marzo de 1895, que honra la memoria del General Lisandro Suárez, la viuda é hijos del mismo disfrutarán del sueldo que tuvo en vida el finado, mientras no se les haya pagado la citada recompensa.  
Dada en Bogotá, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 17 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 17 DE 1896

(19 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se manda pagar una recompensa.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único Por el Ministerio del Tesoro se mandará pagar á la Sra. D.ª Ana O'Leary, viuda de Cantillo, la suma de nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600) que á su favor fue decretada por la Corte Suprema, previa la tramitación legal, en sentencia de 19 de Mayo de 1896, como á hija legítima del Prócer de nuestra Independencia General Daniel Florencio O'Leary.  
Adiósnes el Presupuesto en onra con la suma necesaria para dar cumplimiento á la presente Ley.  
Dada en Bogotá, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

MIGUEL GUERRERO S.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARCELIANO VARGAS.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 19 de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 18 DE 1896

(21 DE SEPTIEMBRE),

sobre vacantes de Consejeros de Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Las faltas absolutas de los

Consejeros de Estado podrán llenarse nombrando ó eligiendo los reemplazos la autoridad ó Corporación á quien correspondía según la Ley, y mientras tanto desempeñarán tales puestos los respectivos suplentes.  
Artículo 2.º La presente Ley regirá desde la fecha de su sanción.  
Artículo 3.º Queda derogado el artículo 2.º de la Ley 60 de 1894.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado,

AURELIO MUTIS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARCELIANO VARGAS.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 21 de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO BOLDAS.

Ministerio de Gobierno.

DILIGENCIAS DE VISITA.

En Bogotá, á 6 de Junio de 1896, se presentó en la Administración General de Correos Nacionales el Sr. Director de la Contabilidad General con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Examinados los libros Diario, Mayor y auxiliares, se hallaron en perfecta armonía. La cuenta de Caja arroja un saldo de \$ 17,695 27½, que se descompone así:  
En el Banco... \$ 2,317 72½  
" Caja ... .. 312 85  
Bjo Empleados. 1,615 77½  
" Contratistas. 13,648 9¼ 17,695 27½

No habiendo observación que hacer, se terminó la visita.

El Director de la Contabilidad General, Enrique Ramos Ruiz.—El Administrador General de Correos Nacionales, José Antonio Rivas.

En la ciudad de Bogotá, á los 11 días del mes de Septiembre de 1896, se presentó en la Oficina de la Sección de Depósitos de útiles y materiales telegráficos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Sr. Director de la Contabilidad General, con el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria correspondiente el mes de Agosto del presente año.

Habiéndose puesto de presente los libros los cuadros y demás documentos respectivos, así como también los depósitos de útiles y materiales telegráficos, los halló todos en un buen estado.

Como no hubiera observación que hacer, se puso el V.º B.º á los cuadros y se dio por terminada la presente visita, cuya diligencia firmen.

El Director de la Contabilidad General, Enrique Ramos Ruiz.—El Jefe de la Sección, Udarico H. León.

Ministerio de Hacienda.

EXENCIONES DE DERECHOS DE ADUANA.

EXENCION de derechos de Aduana de objetos para el Ferrocarril de la Sabana.

De la carga del vapor "Labrador," visitado el 24 de Diciembre de 1894.

	Kilogs.
Ruedas de acero con sus ejes y onícas, con peso de.....	2,350
De la carga del vapor "Ailas," visitado el 4 de Junio de 1895:	
Repuestos de hierro y cobre para locomotoras.....	59
Ruedas de locomotora,	
con su eje.....	840
Dispersorios de algodón para limpiar máquinas... "	544
Grasa para lubrificar... "	600
Candados de cobre para carros.....	41
De la carga del vapor "Cuban," visitado el 22 de Junio de 1895:	
Varillas, guías de acero "	349
La exención se ordenó por oficio número 26,963, de 21 de Agosto de 1896.	

EXENCION de derechos de Aduana de objetos para el culto en la iglesia de San Pedro Claver de Cartagena.

De la carga del vapor "Citta de Génova," visitado el 24 de Mayo de 1896:

Ornamentos sacerdotales con peso de 35 kilogramos.  
La exención se ordenó por oficio número 26,971, de 21 de Agosto de 1896.

Ministerio de Guerra.

INFORME de la Revista de Inspección pasada á la Guarnición y Parque estacionados en la ciudad de Manizales.

Habiéndose trasladado el infrascrito Inspector de la ciudad de Medellín á la de Manizales, con el objeto de practicar Revista de Inspección á la 2.ª Compañía del Batallón Junín número 18, que hace la guarnición de esta plaza, y al Parque Nacional, situado en ella, procedió de la manera siguiente:

El día 31 de Agosto de 1896 nombró y posesión para Secretario en tal Inspección al Sr. Coronel David Concha, Ayudante General de la Jefatura Militar de Antioquia y encargado de la guarnición; incontinenti se trasladaron al local del cuartel en donde, después de exigidos, se presentaron por el Sr. Capitán Antonio D. Salamanca los siguientes libros:

- El de situación diaria de personal.
  - Alta y Baja de id.
  - Material.
  - Órdenes del Cuerpo.
  - Il de la Compañía.
  - Filiaciones.
  - Borrador de notas oficiales.
  - Telegramas.
  - Hospitalidades.
  - Listas de Revista, y
  - Actas de Revista de Comisario.

Examinados, resultó que concuerdan el de situaciones con el de Alta y Baja; el de Material, con el que existe en la Compañía; y los demás, debidamente llevados, arreglados y avasados. Habiendo notado que en el de Filiaciones faltan varias firmas del Sr. Comandante del Cuerpo, de los individuos que aquí se han dado de alta, se ordenó que inmediatamente fuera la Compañía á Medellín ó donde se halle el Comandante, á tomar esas firmas. Habiendo notado también que en algunos documentos la firma del Sr. Capitán está estampada con sello, se ordenó que en lo sucesivo sea puesta autógrafa, por ser el infrascrito que así es como debe aparecer en todos ellos.

De acuerdo con la última situación, se verificó el personal y resultó exacto: en un sentido de los Oficiales se interrogó á la tropa si se le daba cuapidamente sus raciones y si se le daba algo de su completo haber, y manifestó que cumplidamente se le daba sus raciones y que nada se le debía de su completo haber. Interrogada si era tratada injusta y duramente por sus Oficiales, manifestó que nó.

Pasada la revista de armas y municiones, resultó que las armas se hallan bastante deterioradas, como las del Batallón en general, por el uso frecuente, pero servibles y acesas: las municiones de las cartucheras completas y en buen estado.

Existe un vestido de cuartel en buen estado; no tiene de parada.

Tiene un corsejo de parada y otro de cuartel.

Los Oficiales son aptos para el desempeño de sus empleos, lo mismo que los Sargentos, y según informe del Capitán, todos observan buena conducta.

Los cornetas de la Compañía no tocan con perfección los toques de la carretilla: defecto de no habérselas enseñado con propiedad.

Se hizo ejecutar el manejo del arma mandado á la vez por el Capitán y los Oficiales subalternos: el esgrima de bayoneta á suplemento de Coja y Banda; y ejercicios de línea mandados por el Capitán; y en todos se notó bastante perfección, á pesar de que casi en su totalidad el personal de la Compañía es de nuevos destinados. El ejercicio de tiradores no pudo ejecutarse por haberlo impedido la lluvia: informó el Capitán que también lo ejecutan con regularidad.

El cuartel está bien situado y en buen estado, pero es estrecho: si fuera propiedad del Gobierno, podría arreglarse en él un magnífico local apropiado para el objeto.

Previo aviso dado al Sr. General Guardia Parque, y en compañía del Ayudante recomendado, nos instalamos en el local donde se halla el Parque, y habiendo tomado razón minuciosa del armamento y cajas de municiones, contando una á una esquilas y éstas por más de una vez, resultó número exacto con el que se halla en el último cuadro de material, lo mismo que el de bayonetas, cajas de municiones y capulus sueltas etc. etc: omito puntualizar el número de cada especie, por ser el mismo que aparece en el cuadro de material remitido á esa Superintendencia, correspondiente al mes de Julio último, y al que va á remitirse por el Guardia-Parque, de Agosto próximo pasado, pues ninguna novedad hubo. El armamento se halla limpio y engrasado, bien colocado y arreglado; el local es seguro pero estrecho.

Creo, Sr. Ministro, dejar en este informe puntualizado todo lo más esencial. Manizales, Septiembre 2 de 1896.

El General-Inspector,  
Benigno Gutiérrez.

El Ayudante-Secretario,  
David Concha

EXCUSA Y ACEPTACION.

Bucaramanga, Septiembre 2 de 1896.  
Sr. Ministro de Guerra.—Bogotá:

Julio Neira, Sargento Mayor efectivo del Ejército, á S. S.ª ex pone:  
Que por no poder entenderme con el Sr. Coronel D. Ramón G. Anaya, Jefe del Batallón "La Pops," me es imposible aceptar el puesto de segundo Jefe con que me ha distinguido esa Ministerio.

Doy á S. S.ª las gracias, y al mismo tiempo significativo, que estará dispuesto para cuando el Gobierno necesite de servidores leales, siendo el suscrito decidido partidario de las instituciones y habiendo servido en el Ejército desde Enero del año de 1885, con la honradez del caso, y cumpliendo con el deber del militar que es obedecer por la disciplina y moralidad en los cuerpos donde ha prestado el servicio.

Al Despacho del Sr. Ministro quizá han llegado quejas é intrigas contra mi persona, y en este caso han sido de Oficiales que no saben cumplir con sus deberes y que se les ha obligado á separarse del servicio.

Pueda que estas hayan sido las causas para que se me retire del mando que tenía en el Batallón "Neira" número 14, lo cual siento verdaderamente, porque creo no haber dado motivo alguno para ello.

Siento satisfacción de conciencia por haber cumplido con mi deber y en toda ocasión esta será mi norma de conducta.

Soy del Sr. Ministro muy atento seguro servidor y amigo.

Julio Neira.

Ministerio de Guerra.—Sección 1.ª.—Bogotá, 22 de Septiembre de 1896.

Aceptase la excusa que presenta el Sargento Mayor Julio Neira para servir el destino de 2.º Jefe del Batallón "La Pops."

Manifiéstesele que este Despacho atiende, para dictar las providencias de su resorte, no á las indicaciones de los subalternos, sino á las necesidades y conveniencia del servicio.

El Ministro,  
PEDRO ANTONIO MOLINA.